

Congreso de Colombia

Ley Número 38 de enero 15 de 1993

Por la cual se unifica el sistema de dactiloscopia y se adopta la carta dental para fines de identificación.

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

ARTICULO 1º A partir del 1º de enero de 1993, en todos los consultorios odontológicos, tanto públicos como privados será obligación levantar una Carta Dental, según el modelo que se determine en esta Ley.

PARAGRAFO. El archivo de la Carta Dental será llevado por las Entidades de Previsión Social, las Clínicas Odontológicas y los Consultorios Odontológicos.

ARTICULO 2º Para fines de identificación de las personas unificase la dactiloscopia según el sistema utilizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con base en el registro decadactilar.

ARTICULO 3º La Registraduría Nacional del Estado Civil al tomar las huellas digitales con el fin de expedir documentos de identidad, lo hará en un formato el cual se conservará en el archivo único de la Capital de la República, sin perjuicio de las bases de datos incorporadas a los programas de computador donde se almacena la información para consulta. Esta información podrá conservarse en forma descentralizada, en medio de almacenamiento electrónico u óptico.

La unificación de los registros dactiloscópicos es obligación de todas las entidades del Estado, de acuerdo con lo expresado en el artículo segundo de esta Ley.

PARAGRAFO. El Registrador Nacional del Estado Civil, podrá reglamentar lo relativo a los elemen-

tos básicos, forma y características del documento de identidad y definir el contenido del Registro Civil.

ARTICULO 4º En caso de fallecimiento de personas sin identificación que requieran necropsia médico-legal, el funcionario que practica el levantamiento, a más de la descripción de las características físicas, anotará el estado de la dentadura y ordenará al médico que realice la necropsia, examen y descripción de los dientes.

PARAGRAFO. Si en el sitio de las diligencias hay servicio odontológico oficial, al respectivo profesional le ordenará la práctica de la Carta Dental adoptada en la presente Ley.

ARTICULO 5º Las características físicas y odontológicas de las personas fallecidas sin identificar, así como la descripción de la ropa utilizada, serán consignadas en un acta especial que debe ser enviada al respectivo Instituto de Medicina Legal de la Capital de cada departamento.

ARTICULO 6º El Instituto de Medicina Legal llevará un registro de personas fallecidas sin identificar y establecerá una red de información entre sus diferentes oficinas con el fin de lograr su identificación.

ARTICULO 7º Para fines de identificación de las personas adóptese el siguiente esquema de la dentadura (Figura N° 1):

PARAGRAFO. La descripción dental señalada como número 1, será llenada por el funcionario que practica la diligencia del levantamiento. La señalada como número 2, será llenada por el médico, en caso de no existir odontólogo, la número 3 será llenada por el odontólogo o por el auxiliar de odontología, la que será igual a la de la historia clínica odontológica.

ARTICULO 8º Los Personeros municipales velarán porque las normas sobre personas fallecidas sin identificación se cumplan.

PARAGRAFO. Los Alcaldes proveerán las cartas dentales y de dactiloscopia a las autoridades locales.

ARTICULO 9º Autorízase al Gobierno Nacional para que haga los traslados presupuestales que

demanda el cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 10º Esta Ley rige a partir de su promulgación.

Material enviado por el Doctor CESAR A. GIRALDO, Director, Regional Nor-Occidente, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Medellín, Colombia.

TIPO DE PROTESIS		DENTADURA SUPERIOR	DENTADURA INFERIOR	CON DIENTES AMARILLOS (ORO)	CON DIENTES BLANCOS (PLATINO)
TOTAL O CAJA DE DIENTES					
REMOVIBLE (PUENTE)	METALICA				
	ACRILICO				
FIJA	METALICA COLOR _____				
	PORCELANA				

Dientes Faltantes (Raya horizontal)
 Dientes destruidos por caries (rojo)
 Dientes destruidos por trauma (negro)
 DENTOGRAMA (Para ser llenado por el odontólogo)

CONVENCIONES:

Sup. Caries u. Wadiles Superficie Ostruicda Dientes sin extracción indicada Dientes Extruidos Dientes sin Erupción

18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1

22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1

DERECHO LINGUALES IZQUIERDO

OTRAS OBSERVACIONES:

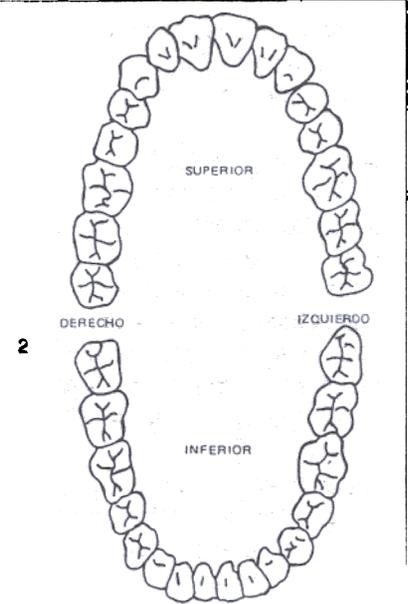


FIGURA Nº 1
CARTA DENTAL

LUGAR:

Nº. DE NECROPSIA: